

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: UN ACCESO A LA JUSTICIA CONSAGRADO COMO DERECHO HUMANO EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA

ALTERNATIVE DISPUTE RESOLUTION MECHANISMS: AN ACCESS TO THE JUSTICE ENSHRINED AS A HUMAN RIGHT IN THE MEXICAN CONSTITUTION

Wendolyne NAVA GONZÁLEZ*
Jorge Antonio BRECEDA PÉREZ**

RESUMEN: La Constitución federal mexicana, a partir de la reforma del artículo 17 del 18 de junio de 2008, introduce al orden jurídico nacional los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como un derecho humano. Es así como la justicia alternativa alcanza su punto más alto, en virtud de que la norma constitucional la establece como obligatoria para todas las áreas del derecho. Siguiendo la directriz que señala la Constitución en la materia, el presente artículo a través un análisis crítico de la nueva Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, como caso de estudio, busca determinar si la normativa estatal garantiza un verdadero acceso a la justicia mediante los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

ABSTRACT: *The Federal Constitution of the United Mexican States, since the reform of the article 17, in June 2008, introduced to the national legal order alternative dispute resolution mechanisms as a human right. Thus, alternative justice reaches its highest point, by virtue of the constitutional provision that establishes it mandatory for all areas of law. Following the guidelines established by the Constitution in this area, this article, through a critical analysis of the new Law of Alternative Justice in the State of Chihuahua as a case study, seeks to determine whether state regulations guarantee real Access to justice through alternative dispute resolution mechanisms.*

Palabras clave: mecanismos alternativos de resolución de conflictos, ADR, justicia alternativa, acceso a la justicia, derechos humanos, Constitución mexicana.

Key words: *alternative dispute resolution mechanisms, ADR, alternative justice, access to justice, human rights, mexican Constitution.*

* Doctora en Derecho por la Universidad de Barcelona; profesora-investigadora de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; integrante del Centro Investigaciones Jurídicas de la UACJ. Correo electrónico: wendolyne.nava@uacj.mx

** Doctorando de la Universidad de Barcelona; profesor-investigador en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; miembro del Centro de Investigaciones Jurídicas en la UACJ. Correo electrónico: jorge.breceda@uacj.mx

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Acceso a la justicia*. III. *El papel de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en la impartición de justicia: ventajas e inconvenientes*. IV. *Análisis crítico de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua (caso de estudio)*. V. *Reflexiones finales*. VI. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Cualquier Estado democrático en el que se establezca un discurso en pro hacia los derechos humanos forzosamente deberá contar con instituciones encargadas de que cada miembro de la sociedad tenga la potestad de acceder a la justicia. Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos,¹ o también conocidos por sus siglas en inglés como ADR,² surgen precisamente de la imperiosa necesidad de modernizar el sistema tradicional de justicia, con el objetivo claro de ofrecer al ciudadano una opción simple, rápida y económica de solucionar sus conflictos.

Así, México tiene una larga trayectoria en relación a estos procedimientos alternativos de solución de conflictos, específicamente, en materia laboral y de defensa del consumidor. Sin embargo, la incorporación de los ADR al Poder Judicial de los estados se dio por primera vez en Quintana Roo en 1997, cuando se publicó la Ley de Justicia Alternativa y en consecuencia se creó el primer Centro de Asistencia Jurídica, un órgano desconcentrado del Poder Judicial, cuyo objetivo primordial era que los particulares resolvieran sus controversias de carácter jurídico de naturaleza exclusivamente privada; por lo que es importante destacar que muchas de las entidades federativas siguieron el ejemplo de Quintana Roo, al implementar una ley de justicia alternativa y crear instituciones pertenecientes al Poder Judicial para ofrecer servicios de mediación y conciliación.

Un ejemplo es el de Guanajuato, después de una importante reforma a la Constitución³ de esa entidad federativa en 2003, en mayo de ese mismo año se publica la Ley de Justicia Alternativa, que regula los procedimientos

¹ Entre los que se incluye la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje.

² ADR: siglas en inglés para Alternative Dispute Resolution.

³ Se reforman los artículos 3o. y 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Download English Version:

<https://daneshyari.com/en/article/7531063>

Download Persian Version:

<https://daneshyari.com/article/7531063>

[Daneshyari.com](https://daneshyari.com)